

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00215-00
Demandante(s):	Piedad del Socorro Castaño Rengifo
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 8 de noviembre de 2021

Hora inicio: 9:26 a.m.

Hora fin: 11:19 a.m.

Asistentes

Demandante: Piedad del Socorro Castaño Rengifo
Apoderado(a): Juan Diego Lozano Muñoz
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al doctor SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUÉLLAR, identificado en legal forma.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación No. 022962021 allegada por COLPENSIONES (archivo 036), en la que no propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por las encartadas:

- COLPENSIONES: 1, 4 (parcialmente), 6 (parcialmente), 10 y 11.
- COLFONDOS: 6, 8 y 9.

También se analizará el allanamiento a las pretensiones 1 a 3 de la demanda.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si es nulo el traslado efectuado por la demandante al régimen de ahorro individual el 31 de marzo de 2000, por existir engaño, asalto en la buena fe y omisión al deber de información y asesoría integral, técnica y profesional por parte de la AFP.
- En caso afirmativo, si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, incluyendo rendimientos.

De salir avantes estas pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O FALTA DE CUASA PARA DEMANDAR.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO DE PENSIONAL
- LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA NO PUEDE SER APLICADA EN FORMA GENÉRICA, SIN NINGUNA PONDERACIÓN Y EN DESIGUALDAD DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN UN PROCESO.
- APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 1604 DEL CÓDIGO CIVIL PUESTO QUE NO SE ATIENDE DE FORMA SISTEMÁTICA OTRAS NORMAS DEL MISMO ESTATUTO QUE PROHIBEN ALEGAR LA IGNORANCIA DE LA LEY EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS (ERROR DE DERECHO). DE ESTA MANERA ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN VICIO DEL CONSENTEIMIENTO.
- PRESCRIPCIÓN.
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

- BUENA FE
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

- POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda y las simulaciones pensionales requeridas y aportadas por COLPENSIONES y por COLFONDOS.

- POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: el expediente administrativo y la historia laboral de la actora, allegados con la contestación de la demanda

Interrogatorio: a la demandante.

COLFONDOS S.A.

- **Documentales:** las aportadas con la contestación de la demanda

Decisión notificada en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio.

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Se decretó un receso.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora PIEDAD DEL SOCORRO CASTAÑO RENGIFO, que se hizo efectivo el 1° de mayo del año 2000, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia,

normalice la afiliación en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión -SIAFP-, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS .

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. que una vez COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES y ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, conforme al artículo 69 del C.P.T. y S.S.

La decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo y en debida forma por COLPENSIONES, en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaría remítase el expediente a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

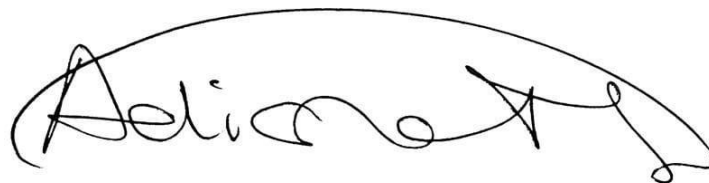
La grabaciones puedes ser consultadas en los siguientes enlaces:

Parte 1:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ5OPZ2rFfRH0GxgtJhqbn4BUIVVA8qOtFV1LPCV9S7axA?e=zH1tMV

Parte 2:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee2DLrD2Hc1IkAZLA-ctRbABqHxzoSvfmn7iannc-YhbsA?e=qESPxZ



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc